

Por la Sentencia del año 1582 que se acordó
consta la inalienabilidad del meyo imperio de
Incorporado en la Corona Real, y así no ay que dis-
putar en este punto por que en Valencia los feudos
pasaron en razon de Contrato, y eran irrevocables.
Leon decii. 144. Bulluz. sub. 2. n. 2., y otros que
cita Bas in prolog. n. 62. y 63.

Pero el Príncipe puede derogar estos Privilegios
de Dominio, y conceder a otros la jurisdicción de tierras
Dominiales subsistiendo causa. Mexer de Mayoralib.
part. 4. q. 7. limit. 6. n. 12. 39. Capic. Latro. decii. 254.
n. 53. El Conujs univ. despues del lib. 4. de las decii. de
Mastril. en que firmaron muchos Doctores.

Aunque pase en razon de Contrato, por que el Rey
conjunta causa puede quitar el derecho adquiri-
do a terceros. Molin. lib. 4. Cap. 3. n. 17. Sax. alleg.
3. n. 8. Antunes. de Donation. lib. 2. Cap. 11. n. 66.

Y en lo individuo de vasallos incorporados. Capic. La-
ros. en el difuso respon. 23. Altimax. de nullitat. Con-
tract. parte 4. q. 35. n. 330. Laschal de Virib. Cap. 4.
n. 68. Cardinal de Luca de Regal. dic. 148. pextorem.

Non necessario el consentimiento de los Vasallos de que
tratan Antun. lib. 2. Cap. 4. y Andrés Cons. 102.

Pero reduciendo la question a los terminos precisos

de que no la hay en la Potestad del Principe, y lo
se reduce a duda de Voluntad, como persuade
el Lugar de Achara, es de advertir, que el Rescrip-
to, o Rescripto de los Reles. 3. y 4. son subrepticios
por no averse hecho mencion de la executoria
vexi el Lugar de Montalva de Vir. super vob.
q. 19. desde el n. 54. ni del Contrato anterior
que tenian echo. y averganado la Villa la
sentencia.

El titulo Gubernatorio es separacion de tex-
torio, y tiene el mesmo efecto que in domini-
um.
Causi. Obr. C. a. n. 47.